

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00051- 00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE EUGENIO GUEVARA

Neiva, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- En relación con los escritos que anteceden arrimados por la parte accionada, el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a la señora ENERITH LOZANO RODRIGUEZ, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda del 22 de febrero de 2021.

Igualmente, se dispone tener al Dr. GUILLERMO TOVAR TOVAR, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la nombrada en líneas anteriores, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

2.- Se deja constancia que en la providencia del 4 de octubre de 2023, se indicó incorrectamente que la señora ENERITH LOZANO RODRIGUEZ, contestó la demanda sin embargo dicho acto procesal no ha tenido lugar, *contrario sensu* lo que se quería indicar en dicha providencia era que la nombrada había corregido el poder que había otorgado al Dr. GUILLERMO TOVAR TOVAR, con el ánimo de notificarse por conducta concluyente.

3.- Sobre los escritos arrimados por los señores FERNANDO, RUFINO y JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO, en el cual manifiestan inequívocamente que se allanan a las pretensiones alegadas y aceptan los hechos esbozados en el libelo introductorio según las voces del Art. 98 del

C.G.P, el Despacho una vez se integre el contradictorio se pronunciara sobre dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza